

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

[Ley publicada POE 23-12-2024](#) [Decreto 081](#)

Contenido

Título Primero

Consideraciones

Capítulo Único

De las Consideraciones

Título Segundo

Presupuesto de Egresos

Capítulo I

Asignaciones Presupuestarias

Título Tercero

Clasificaciones

Capítulo Único

Clasificaciones del Gasto Presupuestario

Título Cuarto

De la Administración y Ejercicio del Presupuesto

Capítulo I

De la Administración y Ejercicio del Presupuesto

Capítulo II

Servicios Personales

Capítulo III

Deuda Pública

Título Quinto

Gasto Federalizado

Capítulo Único

Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios

Título Sexto

Del Impacto Presupuestario

Capítulo Único
Estimación de Impacto Presupuestario
Título Séptimo
Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público
Capítulo Único
Ejercicio del Gasto Público
Título Octavo
Disciplina Presupuestaria
Capítulo I
Principios de la Disciplina Presupuestaria
Capítulo II
Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
Capítulo III
Inversión Pública
Título Noveno
Políticas Transversales
Capítulo Único
Políticas Transversales
ÍNDICE DE ANEXOS

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Título Primero
Consideraciones
Capítulo Único
De las Consideraciones

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y seguimiento del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

En la programación, presupuestación y ejecución del gasto público, las dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar como eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, tomando en cuenta los objetivos y las metas contenidas en los cinco ejes: 01. Bienestar Social y Calidad de Vida, 02. Seguridad Ciudadana, 03. Desarrollo Económico Inclusivo, 04. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable, 05. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente que se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 3. El ejercicio, control presupuestal de las erogaciones, seguimiento, evaluación del gasto público estatal y su registro por parte de los Ejecutores de Gasto para el Ejercicio Fiscal 2025, se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el presente Decreto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asociaciones

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Públicos Autónomos de Quintana Roo, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2027 y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 4. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado, revisará y analizará trimestralmente los avances de la Gestión financiera de los Ejecutores de Gasto, relativo a los programas aprobados en el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2025 y que se hayan ejercido de conformidad con las normas señaladas en el artículo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de la Contraloría fiscalizará el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así mismo concertará con las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, y validará los indicadores, en los términos de las disposiciones aplicables; de igual forma vigilará el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal con fundamento en el artículo 43 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando trimestralmente en los Programas Presupuestarios (Pp) aprobados de las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 7. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II.- ADEFAS: Los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Ejecutores de Gasto, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III.- Administración Pública: El Despacho de la Gobernadora, las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

IV.- Agencia: La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;

V.- Anexo: El documento que contiene apartados de información complementaria a la contenida en el presente Decreto de Presupuesto;

VI.- Asignación Presupuestal: Los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para los Ejecutores de Gasto, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

VII.- Asociaciones Público-Privadas: Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los Ejecutores de Gasto, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;

VIII.- Balance presupuestario: La diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IX.- Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

X.- Balance Presupuestario Sostenible: Resultado que se obtiene cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los balances a que hacen referencia las fracciones VI y VII del presente artículo, sean mayores o iguales a cero;

XI.- Clasificación Administrativa: Que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y modelos universales establecidos en la materia. Esta Clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito del sector público de

cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

XII.- Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Ejecutores de Gasto. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otras no Clasificadas en funciones anteriores; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XIII.- Clasificación Funcional-Programática: Agrupa las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponde a los Ejecutores de Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de grupo funcional, función, subfunción, actividad institucional, programa presupuestario, y proyectos que identifican objetivos, metas e indicadores. Opera a través de la Clasificación Funcional del Gasto, la Clasificación Programática y la Clasificación de Proyectos;

XIV.-Clasificación por Fuente de Financiamiento: La que presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada una a efecto de controlar su aplicación;

XV.- Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los Ejecutores de Gasto del presente Decreto, para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

el marco del presupuesto de egresos. Esta clasificación se estructura por capítulos, conceptos y partidas;

XVI.- Clasificación por Tipo del Gasto: La que relaciona las transacciones públicas que generan gasto, con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en gasto corriente, de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones;

XVII.- Clasificación Programática: La que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de los recursos de los programas presupuestarios, en modalidades, de acuerdo al tipo de actividades que realizan;

XVIII.- CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIX.- Decreto: Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025;

XX.- Dependencias: A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;

XXI.- Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;

XXII.- Ejecutores de Gasto: A los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades Paraestatales;

XXIII.- Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

XXIV.-Gasto Federalizado: Denominado gasto descentralizado, es aquel que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios a través de las participaciones y aportaciones federales, así como por los recursos que derivan de Convenios de descentralización, reasignación, para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXV.- Gasto No Programable: Los recursos que por su naturaleza no financian la operación de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, integra conceptos de gasto tales como Participaciones y Aportaciones a Municipios; Amortización, Intereses, Gastos de la Deuda Pública del Estado, así como los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS);

XXVI.- Gasto Programable: Que incluye los recursos destinados al cumplimiento de las atribuciones de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Órganos Públicos Autónomos;

XXVII.- Ingresos excedentes: Los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo;

XXVIII.-Ingresos Propios: Los recursos obtenidos por las Entidades de la administración Pública Paraestatal, el Poder Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por las actividades diversas a su operación, que generen recursos;

XXIX.-Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de reinversión y preparación del proyecto;

XXX.- Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;

XXXI.-Ley de Obras: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo;

XXXII.- MIR: Es la Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta para el diseño de Programas Presupuestarios en una estructura de cuatro filas por cuatro columnas, mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos, que permite entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas Presupuestarios, construida con base en la Metodología de Marco Lógico;

XXXIII.-Órganos Públicos Autónomos: Aquellos que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo han sido dotados de tal naturaleza;

XXXIV.- Pasivos Contingentes: Obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales;

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

XXXV.- Presupuesto basado en Resultados: Es la herramienta de la Gestión para Resultados, que permite generar información de los recursos públicos en forma sistemática, apoyando las decisiones de asignación presupuestaria, prioritariamente a los programas presupuestarios que generen mayor valor público;

XXXVI.-	Programa(s)	Presupuestario(s)
(Pp): Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el cual se encuentra diseñado con base en la Metodología de Marco Lógico a través de una Matriz de Indicadores para Resultados;		

XXXVII.- Provisiones Financieras: Son reservas que se contemplan en el Presupuesto de Egresos con el objetivo de garantizar la suficiencia presupuestaria en programas y proyectos que se establecen o modifican durante un ejercicio fiscal a través de convenios o instrumentos homólogos;

XXXVIII.-Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;

XXXIX.- Subsidios: Recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

XL.- Transferencias: Las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los Ejecutores de Gasto y que no suponen contraprestación de bienes o servicios;

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes en la materia.

**Título Segundo
Presupuesto de Egresos**

**Capítulo I
Asignaciones Presupuestarias**

ARTÍCULO 8. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 17 y 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, el Gasto Público Total previsto en este Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$51,473,800,044.00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que ha sido realizado con base en objetivos y metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2023, sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos que corresponde a la Previsión de los Ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Del gasto total señalado en el artículo anterior, el monto destinado para el Gasto Programable asciende a \$40,195,749,625.00 (Cuarenta mil ciento noventa y cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y \$11,278,050,419.00 (Once mil doscientos setenta y ocho millones cincuenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), al Gasto No Programable, en las siguientes proporciones:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE
(Pesos)**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Gasto	Programas Presupuestarios			Monto (\$)	Porcent aje (%)
	Con MIR	Sin MIR	total		
Programabl e	262	--	262	\$40,195,749,625.00	78.09%
No Programabl e	--	8	8	\$11,278,050,419.00	21.91%
Total	262	8	270	\$51,473,800,044.00	100.0%
	<i>Nota: en esta información se cuentan todos los programas presupuestarios con Matriz de Indicadores para Resultados por cada Ejecutor de Gasto, considerando programas Institucionales, Transversales e Interinstitucionales así como todas las modalidades según la clasificación programática de la CONAC.</i>				

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio fiscal 2025, el gasto público del Estado de Quintana Roo se asigna de la siguiente manera:

- I.- Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$760,863,984.00 (Setecientos sesenta millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$228,480,855.00 (Doscientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

- II.-** Las asignaciones para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de \$1,029,476,001.00 (Mil veintinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil un pesos 00/100 M.N.) dentro de dicho presupuesto se contempla un monto de \$ 16,547,734.00 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), así como \$ 53,253,865.00 (Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran en el Anexo 13.

- III.-** Las asignaciones para los Órganos Públicos Autónomos ascienden a la cantidad de \$2,230,848,047.00 (Dos mil doscientos treinta millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Público Autónomo	Asignación Presupuestal
Instituto Electoral de Quintana Roo	\$187,160,307.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	\$75,842,327.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	\$42,110,135.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	\$53,738,613.00
Fiscalía General del Estado	\$1,701,996,688.00
Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	\$110,000,000.00
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	\$59,999,977.00
Total	\$2,230,848,047.00

- a) Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos por la cantidad de \$67,586,992.00 (Sesenta y siete millones quinientos ochenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) para el financiamiento de los partidos políticos como se desglosa en el Anexo 10.19 Prerrogativas a Partidos Políticos.
- b) En las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contempla un monto de \$56,412,845.00 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos doce mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) el cual está sujeto a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo de la presente fracción se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Público Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	Anexo 19
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Anexo 20

IV.- Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo, le corresponde un importe de \$32,897,486,258.00 (Treinta y dos mil ochocientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N) los cuales contemplan recursos etiquetados de origen federal y se distribuyen de la siguiente manera:

- a)** Se asigna al Despacho de la Gobernadora la cantidad de \$94,256,219.00 (Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) que contemplan \$13,837,531.00 (Trece millones ochocientos treinta y siete mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) para el Despacho de la Coordinación General de Gestión Social.
- b)** Se asigna a la Coordinación General de Comunicación, órgano administrativo desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo, la cantidad de

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

\$169,705,231.00 (Ciento sesenta y nueve millones setecientos cinco mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

- c) Se asigna a las Dependencias la cantidad total de \$13,181,202,942.00 (Trece mil ciento ochenta y un millones doscientos dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Monto
Secretaría de Obras Públicas	\$1,078,358,434.00
Secretaría de Gobierno	\$506,810,327.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	\$122,761,501.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	\$1,900,343,709.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	\$172,432,305.00
Secretaría de Turismo	\$221,288,236.00
Secretaría de Educación	\$724,409,897.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$256,806,923.00
Secretaría de la Contraloría	\$133,754,133.00
Secretaría de Salud	\$861,419,017.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	\$382,486,992.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$359,104,451.00
Secretaría de Bienestar	\$1,491,129,042.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$150,124,023.00
Secretaría de Seguridad Ciudadana	\$3,978,018,491.00
Secretaría de las Mujeres	\$841,955,461.00
Total	\$13,181,202,942.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

1. En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana se contempla un monto de \$74,716,302.00 (Setenta y cuatro millones setecientos dieciséis mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.

2. En las erogaciones previstas para la Secretaría de Obras Públicas se contempla un monto de \$216,229,023.00 (Doscientos dieciséis millones doscientos veintinueve mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como \$674,942,441.00 (Seiscientos setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

3. En las erogaciones de las Dependencias se contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados siguientes:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
Órgano Administrativo Desconcentrado	Monto
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	\$10,621,493.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	\$64,600,084.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, Distrito Federal	\$9,087,895.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
Órgano Administrativo Desconcentrado	Monto
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	\$37,019,778.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	\$13,396,680.00
Archivo General del Estado de Quintana Roo	\$13,753,792.00
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	\$44,407,248.00
CONSEJERÍA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO	
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$36,539,426.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo.	\$10,362,355.00
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo	\$1,107,194,244.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	\$59,103,200.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	\$12,841,022.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	\$3,676,544.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente	\$145,776,499.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	\$38,255,461.00
SECRETARÍA DE BIENESTAR	
Instituto de Economía Social y Solidaria	\$189,096,330.00
Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo	\$591,660,647.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
Órgano Administrativo Desconcentrado	Monto
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	\$20,171,275.00
Total	\$2,407,563,973.00

En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto de \$2,288,431.00 (Dos millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico correspondiente.

- d) Se asigna a las Entidades Paraestatales la cantidad de \$ 19,452,321,866.00 (Diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos veintiún mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Monto
Servicios Educativos de Quintana Roo	9,054,468,018.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	939,444,121.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”	57,885,473.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Monto
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	407,320,320.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	388,859,045.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	137,406,567.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	127,115,892.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	89,533,845.00
Universidad Tecnológica de Cancún	125,580,416.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	54,817,652.00
Universidad del Caribe	157,236,163.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	154,880,241.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	56,157,984.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	39,865,632.00
Universidad Tecnológica Chetumal	34,140,802.00
Universidad Politécnica de Bacalar	22,176,853.00
Universidad Tecnológica de Tulum	12,476,732.00
Comisión del Deporte de Quintana Roo	476,779,043.00
Servicios Estatales de Salud	3,682,050,418.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	109,983,489.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Monto
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	39,136,161.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana	194,172,634.00
Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo	14,705,536.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	752,866,213.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	90,702,242.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	231,627,267.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	204,142,934.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	876,846,434.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	37,900,202.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	31,148,466.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	182,395,097.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	10,990,984.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	25,466,492.00
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	571,357,646.00
Consejo Quintanarroense de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	60,684,852.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Monto
TOTAL	\$ 19,452,321,866.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

1. En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$7,849,563,203.00 (Siete mil ochocientos cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y tres mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).
2. En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$1,235,794,325.00 (Mil doscientos treinta y cinco millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).
3. En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de \$309,913,639.00 (Trescientos nueve millones novecientos trece mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), en su componente de Asistencia Social.
4. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

de \$217,390,352.00 (Doscientos diecisiete millones trescientos noventa mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

5. En las erogaciones previstas para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se encuentra contemplado un monto de \$90,116,752.00 (Noventa millones ciento dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), los cuales están sujetos a modificación durante el Ejercicio Fiscal conforme se establezca en el instrumento jurídico respectivo.

La distribución y aplicación de los recursos provenientes del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” referidos en el presente artículo, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 10. El presupuesto de egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, Fundación de Parques y Museos de Cozumel, la Administración Portuaria Integral y VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V., dependerán de los ingresos que capten por la venta de bienes y prestación de servicios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11. Las asignaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de \$927,030,194.00 (Novecientos veintisiete millones treinta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DEL RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	
(Pesos)	
Conceptos	Monto
Recursos Estatales Etiquetados	\$299,250,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2025	\$437,828,596.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Media Superior) 2025	\$16,200,541.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior) 2025	\$173,751,057.00
Total	\$927,030,194.00

Los recursos mencionados en el párrafo anterior se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras ascienden a la cantidad de \$2,350,045,141.00 (Dos mil trescientos cincuenta millones cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) que se desglosa a continuación:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
Conceptos	Monto
Fondo de Atención a Desastres Naturales (FADEN)	13,690,920.00
Provisiones de Recursos Federales para Convenios	140,109,527.00
Fideicomiso de desastres naturales derivado del Derecho a pasajeros de cruceros	194,809,080.00
Provisiones de Recursos de Libre Disposición Para Convenios	231,688,208.00
Provisiones para los Servicios de Capacitación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	650,000.00
Provisiones por la Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	200,000,000.00
Provisiones para Aguinaldo	370,549,195.00
Provisiones para Aportaciones a Fideicomisos Estatales	27,690,920.00
Provisiones para Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos Estatales	8,280,940.00
Provisiones para Ajustes al Salario Mínimo y otros Conceptos Relacionados con Servicios Personales	285,220,241.00
Provisiones para la Contratación de Despachos por Auditorías Externas	29,454,693.00
Provisiones por Ajustes a los Fideicomisos del Bienestar	590,645,807.00
Provisiones por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	10,000,000.00
Otras Provisiones	202,255,610.00
Gastos de operación para proyectos de inversión derivados del Derecho a pasajeros de cruceros	45,000,000.00
Total	\$2,350,045,141.00

De recursos contemplados en este ramo se cubrirán erogaciones para créditos fiscales que se presentan en el Anexo 10.20. Los importes señalados podrán sufrir actualizaciones conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en los meses que corresponda.

ARTÍCULO 13. El Presupuesto asignado al Ramo General de Deuda Pública asciende a la cantidad de \$2,972,355,298.00 (Dos mil novecientos setenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del Título Cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a: \$8,245,717,262.00 (Ocho mil doscientos cuarenta y cinco millones setecientos diecisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); mismo que se desglosa en el Anexo 8.1, ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Los recursos previstos para transferir a los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a: \$59,977,859.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100M.N.); que corresponden al 20% de la recaudación del impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado, excepto cervezas, contemplado en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025 y previsto en el Anexo 8.2.

ARTÍCULO 15. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Título Tercero
Clasificaciones**

**Capítulo Único
Clasificaciones del Gasto Presupuestario**

ARTÍCULO 16. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 17. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 18. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

En el presente decreto se encuentran incluidos un total de 270 Programas Presupuestarios de los cuales 262 corresponden al gasto programable y 8 al gasto no programable. Los programas presupuestarios contemplados en el gasto programable cuentan con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), los cuales se encuentran alineados a los objetivos, estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023 - 2027 y a los programas derivados de este, mismos que se encuentran identificados por Ejecutor de Gasto en el Anexo 9.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Los Ejecutores de Gasto cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, deberán de considerar los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de consolidación de sus programas presupuestarios, contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos.

La Secretaría a través de la Dirección de Evaluación de Desempeño coordinará las evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de cuentas; los Aspectos Susceptibles de Mejora de dichas evaluaciones se encuentran relacionados en el Anexo 10.15 del presente Decreto.

El Anexo 10.4 muestra el presupuesto por programas y proyectos.

ARTÍCULO 19. En el Anexo 10.5 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos en su clasificación Funcional-Programática.

ARTÍCULO 20. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 21. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 22. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuente de Financiamiento emitido por el CONAC.

Título Cuarto De la Administración y Ejercicio del Presupuesto

Capítulo I De la Administración y Ejercicio del Presupuesto

ARTÍCULO 23. Las personas titulares de los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, velarán que en todo momento se ejecuten las acciones correspondientes para alcanzar con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos.

Cada Ejecutor de Gasto será directamente responsable de:

- a) El ejercicio del gasto de su presupuesto aprobado en este Decreto, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así como de la obtención de resultados, del monitoreo y la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios;
- b) Observar la normatividad aplicable que le rija. En caso de incumplimiento, se responsabilizará a las personas servidoras públicas correspondientes;
- c) Cubrir los compromisos contraídos con terceros, con sujeción a este Decreto, y
- d) Pagar las contribuciones Federales, Estatales y Municipales según corresponda, con cargo a sus Asignaciones Presupuestarias y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 24. Las Entidades Paraestatales que se encuentren facultadas para obtener ingresos propios por la venta de bienes y/o prestación de servicios, deberán destinarlos a sus Programas Presupuestarios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso del Poder Judicial y los Órganos Públicos Autónomos, que cuenten con facultades para captar recursos por la venta de bienes y/o prestación de servicios,

podrán hacer uso de los mismos conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 25. Los Ingresos Excedentes derivados de la venta de bienes y prestación de servicios de las Entidades Paraestatales y los de Libre Disposición del Estado, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 35 apartado B) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Los Ingresos Excedentes derivados de la venta de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial y los Órganos Públicos Autónomos, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de lo referido en este artículo, los Ejecutores de Gasto mencionados deberán adecuar los objetivos y metas de sus Programas presupuestarios en consistencia con las modificaciones de recursos.

ARTÍCULO 26. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en cumplimiento de la normatividad aplicable, podrá reasignar, entre los programas aprobados en el presente Decreto, las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 27. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, la persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 28. La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, reservarse la autorización de la ministración de recursos a las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando no envíen a la Secretaría, información periódica sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas;
- II. Cuando no envíen la información que les sea solicitada dependiendo de la importancia y características propias de los programas a su cargo;
- III. Cuando no proporcionen la información a la Secretaría por los medios establecidos;
- IV. Cuando por conducto de la Secretaría de la Contraloría se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto;
- V. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación de los recursos aprobados conforme a los programas autorizados;
- VI. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;
- VII. Cuando el ejercicio de su presupuesto no se lleve a cabo estrictamente con base en los calendarios autorizados;
- VIII. Cuando logren auto sustentabilidad financiera;
- IX. Cuando no presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y
- X. Cuando no existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 29. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de lo referido en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán adecuar los objetivos y metas de sus Programas presupuestarios en consistencia con las modificaciones de recursos.

ARTÍCULO 30. Los subsidios y transferencias con cargo a los recursos de Libre Disposición de origen Estatal previstos en este presupuesto de Egresos, asignados a las Entidades Paraestatales, que no hayan sido devengados ni ejercidos al 31 de diciembre, no podrán ejercerse en el ejercicio fiscal 2026. En consecuencia, las Entidades Paraestatales, deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibida cualquier situación que tenga como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Los recursos de Libre Disposición que, al 31 de diciembre del 2025 se hayan devengado y ejercido pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido formalmente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 31. En cumplimiento al Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año los Ejecutores de Gasto deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, mediante los

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

mecanismos establecidos para tal efecto, las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

ARTÍCULO 32. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal 2025, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

ARTÍCULO 33. Los Ejecutores de Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reporte General de Integración programática – presupuestal con base en la Metodología de Marco Lógico, debiendo informar y remitir de forma paralela a la Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

Artículo 34. Los Ejecutores de Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar siete días hábiles posteriores al término de cada trimestre, los medios de verificación de los indicadores de desempeño que se reporten en el período.

Artículo 35. Los Ejecutores de Gasto deberán publicar en sus páginas web oficiales a más tardar, cinco días naturales posteriores al último día de acuerdo con el calendario oficial notificado por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo al término de cada trimestre, los reportes de seguimiento de indicadores de desempeño y el reporte del ejercicio de su presupuesto. Debiendo informar y remitir de forma paralela a la

Secretaría las ligas para que sean agregadas en la Plataforma de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 36. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con la autorización que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos públicos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.

ARTÍCULO 38. La persona titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultada para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente deberán contar con la anuencia de la Secretaría. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 40. Las Entidades Paraestatales que reciban donativos en dinero, previamente deberán contar con la anuencia de la Secretaría, deberán destinarlos a los fines específicos para los que les sean otorgados; asimismo, deberán registrarlos en sus respectivos presupuestos y contabilizarlos previamente a su ejecución de acuerdo con las disposiciones aplicables. Además, se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

**Capítulo II
Servicios Personales**

ARTÍCULO 41. Las asignaciones presupuestarias de recursos para cubrir los servicios personales de los Ejecutores de Gasto, durante el Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento al artículo 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios comprenden:

- a)** Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosado en Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b)** Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

ARTÍCULO 42. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2025, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto deberán sujetarse a los Procesos establecidos por la Secretaría para disponer de los recursos presupuestarios en las partidas específicas pertenecientes al Rubro de Gastos en Servicios personales.

ARTÍCULO 43. Las personas servidoras públicas, ocupantes de las plazas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, percibirán las remuneraciones, en apego a los Tabuladores de Sueldos y Salarios, contenidos en el Anexo 4 y 7 respectivamente;

sin que el total de erogaciones para cada uno exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 44. Las personas servidoras públicas, ocupantes de las plazas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, percibirán las remuneraciones, sujetos al artículo 165 de la Constitución Política del estado de Quintana Roo establecidos en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, de acuerdo con los Anexos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función de la plantilla de personal autorizada, por lo tanto, las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 45. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 apartado A, fracción V segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 46. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación y la autorización, en el caso de Dependencias y Entidades Paraestatales por la Secretaría, y en lo que se refiere a los Poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Públicos Autónomos por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 47. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la Persona Titular del Ejecutivo, salvo lo señalado en el artículo 165 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 48. Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias ascienden a \$3,320,886,022.00 (Tres mil trescientos veinte millones

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ochocientos ochenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.), con 8,586 Plazas de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 49. Las plazas para los Servicios Educativos de Quintana Roo ascienden a la cantidad de 31,141 que son financiadas con recurso Federal y se desglosan en el Anexo 5. Así mismo las plazas para los Servicios Estatales de Salud ascienden a la cantidad de 8,183 que constan de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6. El desglose de las plazas de las Entidades Paraestatales se encuentra en el Anexo 7.

ARTÍCULO 50. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, en caso de necesidades de plazas, deberán justificar plenamente y demostrar que su contratación tendrá impacto sobre los resultados en el cumplimiento de los objetivos institucionales para el Ejercicio Fiscal 2025 y subsecuentes, con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para la activación de plazas, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán contar con la autorización de la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como adherirse a los criterios que esta misma establezca.

ARTÍCULO 51. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria en apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 52. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 16 del mes de febrero de 2025, debiéndose sujetar a los *Lineamientos para Regular el Proceso de Revisión y Dictaminación de las Estructuras Orgánicas y Organigramas de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal* y hasta el 17 de mayo del 2025 para obtener el Dictamen.

Solo la Secretaría podrá autorizar modificaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, siempre y cuando dichas modificaciones cuenten con los recursos presupuestarios suficientes o cuando la Secretaría les otorgue el incremento presupuestal que corresponda, lo anterior, en apego a los criterios de disciplina financiera establecidos por la legislación aplicable.

Los Órganos Públicos Autónomos deberán apegarse a las fechas establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la actualización de sus estructuras orgánicas y organigramas, con la finalidad de validar la alineación programática en correlación con dicha estructura.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto de nueva creación, deberán apegarse a los lineamientos y procesos enunciados en el presente artículo.

Capítulo III Deuda Pública

ARTÍCULO 53. El saldo neto de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en \$19,279,867,390.93 (Diecinueve mil doscientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa pesos 93/100 M.N.), con fecha de corte al 30 de septiembre de 2024. El detalle del saldo neto de la Deuda Pública directa se presenta en el Anexo 2.5.

ARTÍCULO 54. El monto dispuesto para el pago de la deuda pública directa a largo plazo para el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde a \$2,272,355,298.00 (Dos mil doscientos setenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con una distribución presupuestaria como a continuación se desglosa.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		MONTO
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$68,496,918.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	\$2,187,546,060.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	\$8,441,384.00
9500	Coberturas	7,870,936.00
TOTAL		\$2,272,355,298.00

El Desglose de la Deuda Pública Directa a Largo Plazo se muestra en los Anexos 2.3 y 2.4.

ARTÍCULO 55. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace de conocimiento que el monto máximo de endeudamiento anual es el Equivalente al 5.0 % (cinco punto cero por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición a que se hace referencia en la ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 56. Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se establece un importe que asciende a \$700,000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de ADEFAS, monto que obedece a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 57. Para el cumplimiento de los pagos por concepto de ADEFAS se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 12 de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con los siguientes requisitos:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

I. ADEFA Contable. Deberá demostrar que está debidamente contabilizado como gasto devengado al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

II. ADEFA Presupuestal. Contar con disponibilidad presupuestal, que esté comprometido y devengado conforme al calendario del presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, con la documentación comprobatoria que dichos gastos corresponden a tal ejercicio, que su pago no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y contar con la autorización de la Secretaría.

**Título Quinto
Gasto Federalizado**

**Capítulo Único
Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios**

ARTÍCULO 58. El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a \$37,396,070,097.00 (Treinta y siete mil trescientos noventa y seis millones setenta mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), proveniente del gasto federalizado.

ARTÍCULO 59. Los montos correspondientes a participaciones y aportaciones son estimaciones y están sujetos a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60. En las Aportaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría notificará y realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) a los Municipios del Estado , en los términos que establezcan las leyes federales y las disposiciones legales estatales aplicables. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

Artículo 61. Los Ejecutores de Gasto que en su presupuesto se les hayan asignado recursos de naturaleza federal, se sujetarán a las disposiciones en materia de administración, control de recursos, ejercicio presupuestal, consecución de las metas, información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 62. Los Ejecutores de Gasto estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y al proceso de anuencia correspondiente que establezca la Secretaría cuando requieran recursos adicionales a los contemplados en el presente decreto para la aportación estatal que sean requeridos en programas o fondos federales.

En el proceso de anuencia los Ejecutores de Gasto, como mínimo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del programa presupuestario estatal;
- b) Descripción general del programa presupuestario estatal;
- c) Ramo federal;
- d) Programa Presupuestario federal;
- e) Programa específico, subprograma, proyecto, acción específica o modalidad del programa presupuestario federal;

- f)** Indicadores y metas;
- g)** Población objetivo;
- h)** Estructura de aportaciones de recursos, y
- i)** Normatividad relacionada con el programa presupuestaria federal.

En caso de que los Ejecutores de Gasto cuenten con una opinión favorable en el proceso de anuencia, deberán apegarse a lo establecido en el presente decreto relacionado con las adecuaciones programáticas y presupuestarias.

Título Sexto Del Impacto Presupuestario

Capítulo Único Estimación de Impacto Presupuestario

ARTÍCULO 63. La Secretaría, realizará una Estimación de Impacto Presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará Estimaciones sobre el Impacto Presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado deberá incluir en su dictamen correspondiente una Estimación sobre el Impacto Presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación Estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 64. Las Estimaciones de Impacto Presupuestario en los egresos que emita la Secretaría, se clasifican en los siguientes sentidos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

- I.- Positivo: cuando las Iniciativas de Ley o Decretos, y Disposiciones Administrativas no requieran de recursos para su implementación.

- II.- Negativo: cuando las Iniciativas de Ley o Decretos, y Disposiciones Administrativas, requieran de recursos para su implementación, en este sentido, el impacto presupuestario puede determinarse como:
 - a. **Viable:** Cuando los recursos que se requieran para la implementación de las iniciativas de ley o decretos y disposiciones administrativas se cubran con el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado.

 - b. **No viable:** Cuando los recursos que se requieran para la implementación de las iniciativas de ley o decretos y disposiciones administrativas no se cubran con el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado.

 - c. **Indeterminable:** cuando no existan las condiciones necesarias para determinar el monto de recursos que requieran las iniciativas de ley o decretos y disposiciones administrativas para su implementación.

ARTÍCULO 65. La Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones podrá llevar a cabo la Emisión de Estimación de Impacto Presupuestario de las iniciativas de ley o decretos y disposiciones administrativas sin llevar a cabo el proceso consulta de Opinión técnica presupuestaria a los Ejecutores de Gasto Involucrados dentro de las mismas.

ARTÍCULO 66. La Secretaría establecerá las políticas y Lineamientos para la emisión de Estimaciones de Impacto Presupuestario que permitan el cumplimiento del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Título Séptimo Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

**Capítulo Único
Ejercicio del Gasto Público**

ARTÍCULO 67. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 68. La persona titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo a los presupuestos de las Entidades Paraestatales. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos.

Los Municipios a través de su Presidencia Municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de estos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 69. Los Ejecutores de Gasto a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en el presente Decreto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. Los Ejecutores de Gasto que, en su presupuesto aprobado, contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios solo podrán ejercerlos previa publicación de las Reglas de Operación de los programas respectivos en el Periódico Oficial del Estado.

El plazo máximo para la publicación de las Reglas de Operación señaladas en el párrafo anterior no deberá exceder del 30 enero del año 2025.

El mismo día de la publicación de las Reglas de Operación en el Periódico Oficial, el Ejecutor de Gasto deberá difundirlas en su página oficial, paralelamente deberá enviarlas a la Secretaría para su difusión en la página de Transparencia Presupuestaria Quintana Roo.

ARTÍCULO 71. La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo deberá integrar, coordinar y actualizar el padrón de beneficiarios de los programas sociales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

Los Ejecutores de Gasto que tienen a su cargo programas sociales deberán dar cumplimiento a lo que se establezca en los Lineamientos Generales para la Integración y Actualización del Padrón, los cuales le corresponde publicar a la Secretaría de Bienestar del Estado en los términos de la Ley citada en el párrafo anterior.

Será la Secretaría de Bienestar del Estado la que notifique a esta Secretaría dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre la actualización del Padrón de Beneficiarios para el seguimiento del Ejercicio del Presupuesto de los programas sociales del Estado, así como de su seguimiento programático.

ARTÍCULO 72. Los Ejecutores de Gasto deberán realizar las modificaciones programáticas y presupuestarias derivadas de la recepción de Recursos Federales

Etiquetados para ejercer en sus programas, así como de las contrapartes estatales que conlleven dichos recursos, en apego a la normatividad o instrumento aplicable.

ARTÍCULO 73. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, de acuerdo con las necesidades del Gobierno del Estado o para alcanzar un balance presupuestario sostenible, y podrán comprender:

- I. Modificaciones a las estructuras:
 - a) Administrativa;
 - b) Funcional y Programática;
 - c) Económica, y
 - d) Geográfica.
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y
- III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 74. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 75. Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de las personas titulares de los Ejecutores de Gasto, las cuales se apegarán a las políticas y procedimientos que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Ejecutores de Gasto, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de orden público y seguridad interior que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

ARTÍCULO 77. En el ejercicio del presupuesto, los Ejecutores de Gasto procurando el uso eficiente y eficaz de los recursos, se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestarios aprobados en el presente Decreto; los saldos que resulten al cierre de cada mes se considerarán como una economía presupuestaria para el Estado y estarán sujetas a lo que determine la Secretaría en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, previa autorización de la Secretaría, podrán incorporarse para financiar el gasto los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por Fuente de Financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.

**Título Octavo
Disciplina Presupuestaria**

**Capítulo I
Principios de la Disciplina Presupuestaria**

ARTÍCULO 79. Los Ejecutores de Gasto deberán ejercer su presupuesto con sujeción a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 80. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- IV. Afianzar un Presupuesto basado en Resultados.

Para la consecución de los objetivos del presupuesto y con el fin de poder cumplir con todos los Programas Presupuestarios previstos en el mismo, la Secretaría podrá reasignar las fuentes de financiamiento durante el Ejercicio Fiscal, con estricto apego a la legislación aplicable a la propia naturaleza del recurso.

ARTÍCULO 81. Las Dependencias y Entidades Paraestatales proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestaria, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestarios que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 82. Los Ejecutores de Gasto serán responsables de proporcionar a la Secretaría, la información para la integración de la cuenta pública del año anterior, conforme a las políticas, plazos y mecanismos que establezca dicha Secretaría, con el fin de que la consolide para su entrega a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 83. Los Ejecutores de Gasto reportarán a la Secretaría:

- I. El Informe Trimestral que rinden a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio correspondiente;
- II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;
- III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;
- IV. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres; y
- V. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA).

ARTÍCULO 84. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Capítulo II
Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

ARTÍCULO 85. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los Ejecutores de Gasto observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 86. En apego a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, las Dependencias y Entidades Paraestatales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.- Por Licitación pública, y
- II.- Por Invitación restringida, la que comprenderá:
 - a) Invitación a cuando menos tres proveedores, y
 - b) Adjudicación directa.

ARTÍCULO 87. Para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el Ejercicio Fiscal 2025, serán los señalados a continuación:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
0	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000	En adelante	567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.

ARTÍCULO 88. En el caso del Ejecutivo la Secretaría fomentará, con base en los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro. Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 89. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general, por lo que deberán remitir a la misma mediante oficio, el presupuesto autorizado que destinarán a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2025.

Capítulo III Inversión Pública

ARTÍCULO 90. En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las Dependencias y Entidades Paraestatales, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 91. Para los efectos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, en correlación con lo que prevé el artículo 26, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados a continuación:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

ARTÍCULO 92. Los recursos asignados para la inversión pública de los Ejecutores de Gasto no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 93. La autorización de las asignaciones previstas para el rubro de inversión pública será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria. Los Ejecutores de Gasto deberán sujetarse a los procesos establecidos y al Sistema que para tal fin establezca la Secretaría, para disponer de los recursos presupuestados en dicho rubro.

ARTÍCULO 94. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el supuesto de que existan recursos remanentes una vez concluida la ejecución de obra pública, las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán destinar dichos recursos para la ampliación de metas del proyecto considerado y no para pago de gastos indirectos o gasto corriente.

ARTÍCULO 95. La Secretaría y las Dependencias Ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro.

ARTÍCULO 96. Las erogaciones previstas para los Proyectos por Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 97. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas aprobados en Ejercicios Fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

ARTÍCULO 98. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los Proyectos de Asociaciones Público-Privadas.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

ARTÍCULO 99. Se autorizan las erogaciones plurianuales para el proyecto de inversión en infraestructura física educativa en los once Municipios del Estado de Quintana Roo, hasta por los montos totales y para el ejercicio fiscal 2025, que se establecen en el Anexo 10.21, derivado del análisis de la justificación presentada por el Poder Ejecutivo del Estado. El Anexo 10.21 forma parte integrante del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2025.

**Título Noveno
Políticas Transversales**

**Capítulo Único
Políticas Transversales**

ARTÍCULO 100. En el presente presupuesto de Egresos, se identifican las acciones y recursos que contribuyen a garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, que se desglosan en el Anexo 10.10; indicando Institución, programa presupuestario, componente y monto. La ejecución y seguimiento de dichas acciones se realizarán en términos de lo que establecen la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Los recursos antes mencionados no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones de los Ejecutores de Gasto que se establecen en el Anexo 10.10.

ARTÍCULO 101. En el presente presupuesto de Egresos, se identifican las acciones que contribuyen a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes contenidas en programas presupuestarios que se desglosan en el Anexo 10.11; indicando Ejecutor de Gasto, programa presupuestario, componente e importe. La ejecución y seguimiento de dichas acciones se realizarán en términos de lo que establece la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Los recursos antes mencionados no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones de los Ejecutores de Gasto que se establecen en el Anexo 10.11.

ARTICULO 102. En el presente presupuesto de Egresos, se identifican las acciones y recursos que contribuyen al cumplimiento de la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) 2020-2030 y su Programa de Implementación (PI) 2021-2030, que se desglosan en el Anexo 10.18; Indicando Ejecutor de Gasto, Programa Presupuestario (Pp), Clasificación del Componente, Alineación al PAEQROO o PI, Componente, Indicador, Capítulo de Gasto e Importe. La ejecución y seguimiento de dichas acciones se realizarán en términos de lo que establecen la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Los recursos antes mencionados no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones de los Ejecutores de Gasto que se establecen en el Anexo 10.18.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2025.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se dan por notificados y enterados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial ambos del Estado de Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, teniendo tres días hábiles para concluir con dicha carga. Asimismo, contarán con el día hábil siguiente para enviar de manera oficial a la Legislatura del Estado los cuadernillos correspondientes para que a su vez, dicha Legislatura los turne a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para su integración en los Anexos del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales deberán contener la información programática y presupuestal registrada en el sistema designado por la Secretaría en mención; lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. Los anexos correspondientes al presente Presupuesto de Egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 16 de enero de 2025 y se considerarán que forman parte integrante del presente Decreto.

CUARTO. Se contempla una previsión por la cantidad de \$62,483,780.00 (Sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para obras de infraestructura en cumplimiento a las resoluciones de los juicios de amparo con número 1081/2019, 1082/2019 y 1097/2019, la cual se ajustará, de ser

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

necesario, con recursos federales a través del establecimiento de convenios o instrumentos jurídicos homólogos, así como de la disposición de los ingresos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) del Estado de Quintana Roo.

La CAPA informará al término de cada trimestre a las instancias involucradas del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Legislatura del Estado, del avance físico y financiero que se tenga en las obras derivadas del cumplimiento a los amparos citados en el primer párrafo de este Artículo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Lic. Saulo Aguilar Bernés.